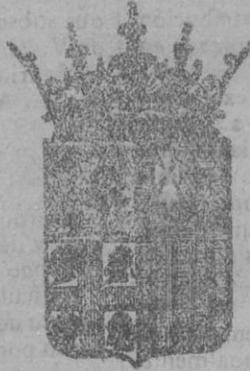


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

1919. Inédito, 7,50 ptas; meseta, 15; añ. 30
 1918. " 12 " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de España y Cajal núm. 69. Las de fuera podrán hacerse enviando el importe en Libranza. Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta se adelantada. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Auguste Real familia.

(Gaceta 1 julio 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones. — Circular.

Terminada que sea el domingo próximo la elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes comunicar el resultado a este Gobierno por el medio más rápido, cuidando de expresar con claridad las secciones, nombres y apellidos de los candidatos, filiación política, número de votos obtenidos por cada uno, y si se han presentado ó no protestas ó reclamaciones.

Zaragoza, 2 de julio de 1919.

El Gobernador,

MIGUEL DOMENGE MIR

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que a partir del 1.º de julio próximo, y mientras razones de orden público no aconsejen otra cosa, se abstenga V. S. de ejercitar las facultades que, para la censura de la Prensa periódica, le confieren la ley de Orden público y el Real decreto de 24 de marzo último.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el número anterior, los periódicos queden en adelante, y mientras dure la vigencia de esta disposición, dispensados de presentar a la censura los originales ó galeras de sus escritos; y

Tercero. Que esta disposición no tenga efecto en donde existiera declarado el estado de guerra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1919. —Goicoechea. — Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta 1 julio 1919.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se proroga durante el próximo mes de julio la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la Ley de 21 de diciembre de 1908, y en su consecuencia se fijan en 192.362.739'21 pesetas los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos

ministeriales en dicho mes de julio, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el siguiente estado letra A.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en la excepción a que se refiere el párrafo final del artículo 2.º de la misma Ley, los servicios que se expresan en la adjunta relación, por la cuantía que para cada uno se determina en la misma, cuyos importes parciales, juntamente con las dozavas partes de los respectivos créditos, han servido para la fijación de los créditos totales a que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 28 de marzo último respecto a los remanentes sin invertir de los créditos autorizados, es igualmente aplicable a los que resulten en fin del mes de junio.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián, a veintinueve de junio de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 30 junio 1919, donde aparecen los estados que se citan).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: La invencible resistencia opuesta por los particulares al cumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley llamada de Subsistencias para facilitar la formación de una estadística exacta de artículos de primera necesidad, obligó al Gobierno a la publicación del Real decreto de 7 de marzo último, en el que se establecieron severas sanciones para toda infracción de sus normas y mandatos; pero como las circunstancias han variado en la actualidad de manera notoria, ya que el abastecimiento nacional se va normalizando por mejora de la producción y de los transportes, y como por otra parte se ha logrado en mucho el efecto perseguido con el citado Real decreto, porque las declaraciones presentadas desde su fecha han sido numerosísimas, parece oportuno, atemperándose a las expresadas realidades, suavizar, así las obligaciones que para los particulares se establecieron, como las responsabilidades con que su quebrantamiento fué sancionado.

Para ello se ha creído el medio más adecuado, ya que ni obliga a redactar nuevos preceptos, ni se prescinde de un recurso de Gobierno que puede volver a ser en un momento dado de necesidad imprescindible, suspender por tiempo indefinido la aplicación del citado Real decreto, restituyendo toda su vigencia al de 21 de diciembre de 1917, con cuyo exacto cumplimiento por parte de todos, logrará la Administración realizar los fines que en materia de tan alto interés público le sean peculiares e inexcusables. A la vez el período de tránsito de uno a otro régimen se aprovechará, mediante una revisión administrativa de todos los procedimientos sometidos hoy al conocimiento de los Tribunales de Justicia, para declarar definitivamente extinguidos aquellos en que se acredite que tuvieron origen, más que en verdadero acto de punible acaparamiento, en desconocimiento, olvido o incumplimiento de normas rituarías, cuya verdadera importancia no fué por todos acertadamente apreciada.

De modo análogo se procederá en aquellos recursos interpuestos ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas impuestas por las Autoridades gubernativas, cuando se trate de hechos que dieren motivo para conocer de ellos las Juntas Administrativas o los Tribunales ordinarios.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y por acuerdo del Consejo de Ministros, el Presidente

que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de junio de 1919.—Señor: A. L. R., P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España, la aplicación de los artículos 1.º al 16.º todos inclusive, del Real decreto de 7 de marzo del año de la fecha, reintegrándose a pleno vigor los preceptos obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de diciembre de 1917.

Artículo 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados o en curso con arreglo a la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados; debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolver los expedientes respectivos a los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Artículo 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán a someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, las cuales procederán a su revisión acomodándose a las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular a quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias con arreglo al Real decreto de 7 de marzo y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades e imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

Artículo 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día a las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas o en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas a propuesta de los Inspectores Delegados si del expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, a las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen a cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativa de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto a las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas,

por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de marzo último.

Artículo 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubieren sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entiendo que así procede, con la condición de que el inculcado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso la multa, y dejándose siempre a salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio a veintisiete de junio de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 28 junio 1919).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de junio por Contingente provincial del año de 1919-20.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Trasobres	16	447.50
Fuendejalón	16	976.25
Zaragoza	16	15.000
Mozota	16	288
Pomer	16	175.25
Aranda de Moncao	16	1.226.25
E a	17	419.25
L. s. Petrosas	17	260
Navardún	17	253.50
O és	17	433
Ruesta	17	331
Herrera de los Navarros	17	1.297
Cunchillos	17	210.75
Muel	19	965.75
La Joyosa	21	305.50
B dules	21	243.75
Fuentes de Jiloca	21	781.25
Lumpanque	21	729.25
Montón	21	336.75
Nombrevilla	21	178
Pina	21	3.385.75
Terrer	21	930
Giron de Jalón	21	669.25
Villadoz	21	392.75
Vistabella	21	255.50
Alborge	21	368.75
Zaragoza	23	15.000
Quarta	23	165
Cetina	24	891.75
Mara	25	336
Miedes	25	590.50
Nonaspé	26	625.50
Sestrica	28	591.25
Mediana	28	1.288.75
Calatayud	29	3.000
Usad	30	682.25
Novallas	30	706.75
Zaragoza	30	15.000
TOTAL		69.697.75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de junio de 1919. — El Vicepresidente de la Diputación, Mariano Catalina.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de junio por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Pomer (1888 89)	16	145.75
Pomer (1892 93)	16	55.75
Mediana (1915)	28	90
Muel (1916)	19	188.44
Pomer (1918)	16	177.50
Jarque (1918)	18	871.25
TOTAL		1.528.69

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de junio de 1919. — El Vicepresidente de la Diputación, Mariano Catalina.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Comisión se anuncia pública subasta para la venta de un solar de la Diputación, sito en el número 9 de la calle del Cinco de Marzo de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación y contra el que no se ha formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 2 de julio de 1919. — El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué. — Por acuerdo de la C. P., El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones aprobado por la Comisión Provincial de Zaragoza en Sesión de 20 de junio de 1919 para la venta en pública subasta de un solar propiedad de la Diputación Provincial y sito en el número 9 de la Calle del Cinco de Marzo de esta ciudad.

1.º

La Diputación provincial de Zaragoza, haciendo uso de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 4 de febrero de 1919, vende en pública subasta un solar, sito en el número 9 de la calle del Cinco de Marzo de esta ciudad, y confrontante por su frente con la calle del Cinco de Marzo; por su derecha con casa número 11 de la misma calle, propiedad de D. Ramón Buisán y con la parte de finca que se reserva la Diputación; por su izquierda con casa número 7 de la citada calle, propiedad de D. Ignacio José de Inza, y por su espalda con pabellón cubierto, anejo al Palacio provincial, que da frente al jardín de este edificio. La extensión superficial del solar que se vende es de 460 metros y en su perímetro se hallan enclavadas ligeras construcciones de sólo planta baja y de exigua importancia. El terreno que se vende fué adquirido por la Diputación provincial mediante escritura otorgada en 2 de noviembre de 1860 ante el Notario D. Angel María de Pozas, siendo los vendedores don Francisco Murlanch y Torre, como apoderado de su señor padre D. Francisco Murlanch Llopart, y D. José Linares, por sí y en representación de su señora esposa D.ª María Murlanch y Torre.

2.º

El tipo o precio en alza que se fija para la licitación es el de sesenta y nueve mil pesetas, o sea el equivalente a razón de 150 pesetas el metro cuadrado, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna por cantidad inferior a la expresada.

3.º

El terreno que se vende tiene contra sí servidumbre de luces y vertido de aguas pluviales a favor de la casa

número 11 de la calle del Cinco de Marzo en la extensión y anchura que se determina en escritura de convenio de 29 de diciembre de 1865 entre la Diputación provincial y los Sres. Monreal y consocios, y que se fijan en plano que se acompaña al pliego de condiciones.

Además, en el subsuelo del solar que se subasta se halla enclavada, siguiendo la trayectoria señalada en el plano unido a este pliego, una tubería de vertido al alcantarillado de aguas residuarias procedentes del edificio Palacio provincial, tubería que, según se ve en dicho plano, atraviesa todo el solar en sentido longitudinal y tiene su acometida de desagüe en la alcantarilla general que pasa por la calle del Cinco de Marzo, yendo acompañada de tres pozos de registro señalados con las letras A, B y C y de un pozo disconector, letra D, incluídos todos menos el A en el terreno que se vende. Este paso de tubería y sus pozos constituirán servidumbre a favor de la Diputación, siendo predio sirviente el solar de referencia y viniendo obligado el que adquiera éste a la conservación y reparación de la repetida tubería y de sus correspondientes pozos de registro y disconector antes mencionados, en forma que pueda normalmente funcionar y ser aprovechada por la Diputación sin interrupción, y pasando dicha tubería y pozos a ser propiedad del dueño del solar con la obligacion citada.

Tanto del terreno que se vende como de la indicación de las servidumbres, se une a este pliego de condiciones plano que habrá de acompañarse a la escritura que a virtud de la adjudicación se otorgue en su día.

4.º

Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que en ningún caso pueda pedir alteración de precio o rescisión.

La negativa al cumplimiento del contrato por parte del rematante será castigada, con la pérdida de la fianza, de la que podrá por sí hacerse cargo la Diputación, todo ello sin perjuicio de la acción personal que contra él pueda dirigirse en cumplimiento de contrato.

5.º

El acto de la subasta tendrá lugar a las diez de la mañana del día 12 de agosto, en el Salón de sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, y con sujeción al art.º 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

6.º

El plazo para la presentación de pliegos para tomar parte en la subasta comenzará desde el siguiente día a la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las trece del día 11 de agosto.

7.º

Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Depositaria provincial depósito provisional de 3.450 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio, debiendo el resguardo que se entrega acompañarse por separado al pliego de proposición.

8.º

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona mediante poder declarado bastante, a costa del licitador, por el Abogado de este Colegio D. José M.º Caballero Montes.

9.º

El precio en que se remate la venta será satisfecho en el acto de otorgarse la correspondiente escritura, lo cual se verificará dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo, aprobando el remate previa constitución del depósito definitivo por el rematante de la subasta, equivalente al 10 por ciento de éste.

10.º

La Diputación provincial se reserva la facultad para después de la adjudicación, de realizar en el solar que se vende, las obras necesarias para retirar del mismo las cañerías que lo cruzan de toma de agua para el Palacio provincial, al objeto de hacer la toma por otro punto. El plazo máximo en que esas obras habrán de realizarse será el de sesenta días y sin perjuicio de otorgarse la escritura antes de ese plazo conforme a la condición anterior.

11.º

Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y toda clase de gastos que ocasione la misma y la formalización del contrato.

12.º

Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta o del contrato, el rematante se someterá a las autoridades o tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

13.º

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta a continuación e irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional.

A los efectos reglamentarios se hace constar que durante el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha formulado reclamación alguna contra este pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta del solar propiedad de la Diputación provincial y sito en la calle del Cinco de Marzo de esta ciudad, ofrece adquirirlo en concepto de comprador sujetándose en todo al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA

No habiendo recibido esta oficina de los Alcaldes de los pueblos que se relacionan en la presente el certificado que se reclamaba acreditando que había sido confeccionado el repartimiento general para 1919-20, en su parte personal por el cupo de consumos, servicio que se reclamó por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 8 de mayo finado, con lo cual queda bien demostrado que ha habido tiempo para confeccionar los documentos y si no lo han hecho las corporaciones encargadas de ello ha sido por negligencia de las primeras autoridades locales en excitar al celo de aquéllas hasta lograr la realización del servicio, esta Administración anuncia que si hasta el 15 del próximo mes de julio no se ha cumplimentado el servicio ordenado se propondrá al Sr. Delegado que a los mencionados Sres. Alcaldes les sean impuestas las multas correspondientes de 17'50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 en consonancia con el caso 3.º del 180 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de proceder a realizar los trabajos en la forma ya determinada en la Circular de esta oficina de fecha 3 de mayo finado.

Zaragoza, 27 de junio de 1919.— El Administrador, Federico López.

Relación que se cita.

Abanto, Acered, Aguarón, Aguilón, Aladrén, Alarba, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alfamén, Almochuel, La Almolda, Almonacid de la Cuba, La Almunia, Alpartir, Anento, Aniñón, Atea, Ateca, Azuara.
 Badules, Bárboles, Belchite, Belmonte, Berdejo, Biel, Bijuesca, Biota, Boquiñeni, Bordalba, Brea, Bujaraloz, El Burgo, El Buste.
 Cabañas, Cabolafruenta, Calatayud, Calcena, Galmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasca, Cetina, Cimballa, Clarés, Codo, Godos, Cubel, Las Cuerlas, Chiprana, Chodes.
 Daroca.
 Egea, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Epila, Erla.
 Farasdués, Farlate, Fayón, El Frasno, Fuendejalón, Godojos, Grisén.
 Herrera.
 Illueca, Inogés, Isuerre.
 Lagata, Langa, Layana, Lécera, Luesma, Leciénena, Letux, Lituénigo, Lobera, Longares, Longás, Luesia, Luna.
 Maella, Mainar, Malanquilla, Malpica, Maluenda, Manchones, Mequinenza, Mianos, Miedes, Moneva, Monreal, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Morata, La Muela, Munébrega, Murero, Murillo de Gállego.
 Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Nuévalos.
 Orcajo, Orera, Ores, Oseja Osera.
 Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Perdiguera, Piedratayada, Pinseque, Pintano, Pleitas, Plenas, Pozuelo, Puebla de Albornón, Purujosa, Purroy.
 Remolinos, Retascón, Ruesca, Ruesta.
 Sádaba, Salillas, San Mateo, Santa Cruz de Grío, Sediles, Sigüés, Sisamón.

Tabuena, Talamantes, Terrer, Tobed, Torralba, de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla, Torrelapaja, Torres de Berrellén, Torrijo, Trasmoz, Trasobares.

Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urriés.

Valmadrid, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vera, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villalba, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal, Vistabella, y Viver de la Sierra.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del segundo trimestre del corriente año, he dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900: en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 27 de junio de 1919.— Tomás Gómez.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cinco Olivas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 31 de mayo al 5 de junio actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de junio de 1919. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Costa Tesán		31	Mayo...	1918.	561'60	28'08	589'68
TOTALES						561'60	28'08	589'68

SECCION QUINTA

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Contingente del 5.º trimestre de 1918.

Certificación de las cantidades que por contingente del 5.º trimestre de 1918 han de satisfacer los Pósitos de esta provincia y que la Sección señala en virtud de orden de la Superioridad para amoldar la modificación del año económico establecida por la Ley de 21 de diciembre de dicho año.

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al 0'25 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Abanto Pardos	2.014'75	5'04
2	Agón	5.872'76	14'68
3	Aguarón	10.813'48	27'03
4	Alagón	5.575'78	13'94
5	Alarba	1.996'35	4'99
6	Alcañ de Moncayo	1.669'35	4'17
7	Alfajarín	9.702'55	24'26
8	Almonacid de la Cuba	4.967'74	12'42
9	Almonacid de la Sierra	89.079'97	222'70
10	Arandiga	1.571'78	3'93
11	Asín	1.320'11	3'30
12	Azuaga	8.216	20'54
13	Biota	1.453'34	3'63
14	Bisimbre	7.311'90	18'28
15	Boquiñeni	6.729'06	16'82
16	Boga	19.49'84	48'88
17	Borja	36.490'15	92'48
18	Cabañas de Ebro	1.255'19	3'14
19	Cadrete	9.269'0	23'07
20	Calmarza	2.839'18	7'10
21	Carebas	9.414'75	23'54
22	Caspe	8.208'59	20'52
23	Castejón de las Armas	5.206'77	13'02
24	Castejón de Valdejasa	62.144'75	155'99
25	Castiliscar	3.593'33	8'48
26	Carreña	5.399'74	13'48
27	Cinco Olivas	9.349'04	23'37
28	Codos	5.632'61	14'08
29	Cuchillos	2.448'90	6'22
30	Chodes	9.378'24	23'45
31	Egrea-Rivas	484'59	1'22
32	El Boste	10.404'69	26'01
33	El Frago	545'20	1'36
34	Embú de Ariza	5.108'76	12'77
35	Eneacorba	7.265'97	18'17
36	Epila	12.291'55	30'73
37	Faasdúes	3.772'16	9'43
38	Fayón	7.937'63	19'85
39	Fombuena	6.597'27	16'49
40	Fréscano	5.428'80	13'57
41	Grisel	6.332'60	15'83
42	Grisén	6.077'27	15'19
43	Ibdes	693'72	1'74
44	Jaraba	1.375'79	3'44
45	Lagata	8.675'54	21'68
46	La Vilueña	1.349'92	3'38
47	Layana	3.059'56	7'65
48	Letux	9.400'97	23'50
49	Litago	1.604'82	4'01
50	Lorbés	368'29	0'92
51	Los Fayos	1.875'33	4'69
52	Luceni	7.960'53	19'90
53	Lampiaque	3.742'48	9'36
54	Mamar	3.723'78	9'31
55	Malján	6.356'59	15'89
56	Malpica de Arba	1.717'14	4'29
57	Mallén	8.647'34	21'62
58	Mesones de Isuela	1.446'45	3'62
59	Mozota	5.225'50	13'07
60	Muel	5.301'35	13'25
61	Novallas	5.989'42	14'97
62	Novillas	7.895'75	19'74
63	Nuévalos	1.713'31	4'28

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al 0'25 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.
64	Orajo	2.442'42	6'11
65	Orés	280'59	0'70
66	Paracuellos de Jiloca	5.594'62	13'99
67	Pastriz	5.477'31	13'69
68	Pintano	1.560'71	3'90
69	Pomer	322'26	0'81
70	Quinto	9.315'09	23'29
71	Remolinos	8.480'86	21'20
72	Riela	13.340'55	33'35
73	Rueda de Jalón	27.828'91	69'57
74	Saillas de Jalón	10.523'14	26'31
75	Samper del Salz	5.290'54	13'23
76	San Juan de Mozarifar	2.100	5'25
77	Santa Cruz de Grio	3.699	9'25
78	Sos	4.190'26	10'48
79	Tabuena	3.520'95	8'80
80	Tarazona	23.928'79	59'82
81	Terrer	20.182'45	50'46
82	Tierga	2.814'19	7'04
83	Tiermas	1.846'80	4'62
84	Tobed	2.064'85	5'16
85	Torraiba de los Frailes	4.815'52	12'04
86	Torraquilla	5.242'73	13'11
87	Torrejilla de Valmadrid	1.224'18	3'06
88	Torrehermosa	19.874'11	49'64
89	Torrellas	6.589'22	16'47
90	Unzués de Lerdá	2.677'41	6'69
91	Urrés	5.886'76	14'72
92	Valdehorna	2.750'24	6'88
93	Valpalmás	4.432'60	11'08
94	Valtierra	4.938'13	12'35
95	Villas	3.548'38	8'87
96	Villadiez-Villaroya	2.343'26	5'86
97	Villafuente de Euro	3.614'62	9'04
98	Vistabella	5.448'48	13'62
TOTALES		737.662'20	1.842'61

Observaciones.

Se publica el presente reperto para que los Ayuntamientos y Juntas administradoras puedan examinarlo y reclamar a esta Sección dentro de los ocho días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El ingreso de las cuotas relacionadas se verificará dentro del plazo de un mes.

Zaragoza, 24 de junio de 1919. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

SECCION SEXTA

Ambel.

Hasta el día 20 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de las altas y bajas que los propietarios en este término hayan tenido en sus riquezas, a las que acompañarán los títulos de adquisición y las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Ambel, 28 de junio de 1919. — El Alcalde, Juan Lajusticia.

Bujaraloz.

Confeccionado el reparto general de este Municipio en sus dos partes personal y real con arreglo a las disposiciones vigentes; se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se creyeran justas.

Por igual período, o sea el de quince días, se admitirán igualmente en esta secretaría municipal los documentos que acrediten las alteraciones que cada propie-

tario haya tenido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Bujaraloz, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, Miguel Usón.

Calmarza.

Formado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el repartimiento general de esta villa, para el corriente año 1919 y 1920, en sus dos partes personal y real, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el 1.º de julio próximo.

Calmarza, 27 de junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Escolano.

Fuendejalón.

Hasta el 15 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, con los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Fuendejalón, 1 de julio de 1919.—El Alcalde, Andrés Enciso.

Langa del Castillo.

Con objeto de que la comisión de evaluación pueda confeccionar los repartimientos generales en su parte personal y real para el año 1919 a 1920, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre último, se invita y requiere a todos los vecinos, propietarios residentes y hacendados forasteros para que en el plazo de diez días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las rentas o utilidades que posean, perciban o disfruten en este término municipal, sean de la clase que fueren; advirtiéndoles que las comisiones de evaluación estarán a lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado Real decreto, y que a los que no presenten dichas declaraciones se les tendrá por conformes con la estimación que hiciere la comisión, sin derecho a formular ninguna clase de reclamación.

Langa del Castillo, 25 de junio de 1919.—El Alcalde, José Lavilla.

Leciñena.

Por todo el mes actual y hasta el 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos por los cuales se acredite hallarse satisfechos los Derechos reales a la Hacienda.

Leciñena, 25 de julio de 1919.—El Alcalde, José Albero.

Retascón.

Formado el repartimiento general para el año económico corriente, en la forma prevenida por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean pertinentes, ajustándose para ello a lo que indica el párrafo 2.º del art. 96 del citado Real decreto.

Hasta el día 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

En la misma oficina y por tiempo de cinco días se hallará expuesto al público el recuento general de repartimientos que ha de servir de base a la formación de los repartimientos del año 1920-21.

Retascón, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, José Vistado.

Uncastillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el 2.º trimestre de 1918.

Sesión ordinaria del día 7 de abril.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó no acceder a que retirara la dimisión de Portero y Voz pública, presentada por Alvaro Guinda, por haberse cursada a la Superioridad y encontrarse en poder del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Se acordó nombrar Recaudador municipal para el año corriente de 1918 a D. Antonio Luis Castillo, por ser el autor del pliego, mejor de los tres presentados al concurso, y autorizar a los Sres. Alcalde, Síndico e Interventor para otorgar con aquél y su fiador el oportuno contrato.

Se acordó conceder una gratificación de 500 pesetas a Rogelio Guinda y varios jóvenes para que compren instrumentos de Música y reorganicen la Banda a cambio de tocar durante las fiestas del próximo septiembre y en cuantos actos crea oportuno el Ayuntamiento hasta la expresada fecha, encargando al Sr. Alcalde que realice el pago de los instrumentos una vez que haya comprobado que son buenos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.—Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año corriente.

Se acordó que la instancia de Francisco Alcubierre, pidiendo piedra de los residuos de la del Castillo, la resuelva el Sr. Alcalde y que la de Victor Zárate pidiendo autorización para edificar en el Sombrano, la informe la Comisión de Fomento.

Se acordó que se reúna la Junta municipal en la semana actual con el fin de acordar la supresión de Consumos con arreglo a la ley de 12 de junio de 1911 y demás disposiciones vigentes.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda para su estudio y emitir el correspondiente informe, las cuentas presentadas por el Recaudador municipal que ha cesado, D. Luis Ugedo.

Se acordó conceder un mes de licencia al Alcalde para dedicarse a asuntos propios. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó oficiar a los Guardas forestales de esta comarca para que denuncien las roturaciones arbitrarias del monte de Picanido, y vigilen con celo los de La Sierra y Barices para que no se pastoree ni leñe.

Se acordó declarar vacante el cargo de Depositario municipal por ser incompatible con el de Recaudador.

Se acordó nombrar Depositario al Concejal D. Venancio Lapeña, cesando dicho señor en el de Interventor y para este cargo fué nombrado D. Manuel Cortés Marcellán.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, que propone sean aprobadas definitivamente las cuentas del Recaudador municipal que ha cesado, D. Luis Ugedo.

Se acordó desochar la instancia del arrendatario del arbitrio de Puestos públicos. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó pasar a informe de las Comisiones de Gobernación y Hacienda la instancia de los Empleados municipales pidiendo gratificaciones mientras duren las actuales circunstancias por efecto de la guerra. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de mayo.—Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó que los Sres. Vives y Secretario asistan, representando al Ayuntamiento, a la asamblea convocada

por el Alcalde de Zaragoza para tratar de asuntos municipales y de constituir la Comunidad de Municipios, pudiendo votar solamente el Sr. Vives.

Se acordó dar un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde, para que arregle la fiesta de los Bañales y contrate la comida del Ayuntamiento con el vecino Felipe Guinda. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 19.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de su viaje a Zaragoza, llamado por el Gobernador, motivado por el abastecimiento de trigo a la capital, y de haber contratado la comida de los Bañales con el vecino Felipe Guinda.

El Sr. Secretario enteró a la Corporación y dió cuenta de haber asistido con el Sr. Vives a la asamblea de Zaragoza, en la que quedó constituida la Comunidad de Municipios aragoneses, y de las gestiones que practicaron para la resolución de asuntos pendientes. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 de junio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se confeccionó el pliego de condiciones de subasta para el arriendo de los locales del Ayuntamiento por el año 1918-19. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 11.—Se leyó y fué aprobada la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó aprobar y remitir a la aprobación de la Superioridad, el recuento de la ganadería confeccionado reglamentariamente.

Se acordó que concurren a la sesión que convoca en Egea el Alcalde de dicha villa, los señores Alcalde y Secretario, para tratar de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos, sobre estadística de cosechas.

Se nombró al Sr. Alcalde, D. Antonio Mola y Presidente del Sindicato Agrícola, para que representen a los productores de trigo en la asamblea convocada por el Sr. Gobernador para el día 16 del actual para tratar del abastecimiento de trigo.

Se acordó imponer el apremio de primer grado a los deudores del 1.º y 2.º trimestres por consumos, que figuren en la relación presentada por el Recaudador. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del 18 de junio.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

El Sr. Alcalde dió cuenta del resultado de la Asamblea de productores de trigo, celebrada en Zaragoza, convocada y presidida por el Sr. Gobernador.

Se acordó autorizar a los Sres. Cortés (D. José) y Vives para que arrienden por tiempo y precio que estimen conveniente, la casa número 14 de la calle de Lorénz que posee D.ª Narcisca Monguilán para ofrecerla a la Dirección General de Comunicaciones, así como el menaje necesario para que sea implantado el servicio del telégrafo, y dar las gracias al Jefe de la línea de telégrafos D. José Vecino, por el interés demostrado en su viaje para el estudio del proyecto de la línea telegráfica a esta villa. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 30 de junio.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó dar las más expresivas gracias a D. José Gascón y Marin por sus gestiones como Diputado a Cortes en beneficio de la localidad y por el envío de diez bancos-pupitres bipersonales para la escuela de niños.

Se acordó nombrar Comisionado del Ayuntamiento para que verifique el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo a D. Isidro Lafita Hidalgo.

Se acordó adherirse a la petición del Ayuntamiento de Valencia, para que en los próximos presupuestos del Estado desaparezcan o por lo menos se rebajen los descuentos que sufren los empleados municipales, y se autorizó al Sr. Alcalde para elevar instancias al Ministerio de Hacienda en dicho sentido.

Se acordó formar parte de la Comunidad de Municipios Aragoneses, comunicarlo a dicha entidad y autorizar al Sr. Alcalde para elevar instancias a los Ministros de Hacienda y Gobernación, solicitando la derogación de las RR. OO. de 1.º de diciembre de 1913 y 17 de septiembre de 1914, y que se dé plena vigencia y no se derogue la ley de Supresión de Consumos de 12 de junio de 1911.

Se acordó declarar la validez de la subasta para el arriendo de los locales del Ayuntamiento por el año 1918-1919, y adjudicar los remates definitivamente, a D. Celestino Casanova, Juan Arias, Juan Navarro, Santos Gracia y Angel Casanova.

Se acordó prorrogar por tres años más, el arriendo del local llamado Carnicería a Juan Navarro Salvo, y en las condiciones expresadas en su instancia de 29 del actual. Y se levantó la sesión.

Junta municipal.—Sesión extraordinaria del 17 de abril.

Se constituyó la Junta municipal de asociados que ha de actuar durante el año de 1918.

Sesión extraordinaria del día 17.—Se acordó la supresión de Impuesto de Consumos desde 1.º de enero de 1919, haciendo uso de las facultades que concede la Ley de 12 de junio de 1911. Y se levantó la sesión.

Aprobado en la sesión que hoy ha celebrado el Ayuntamiento.

Uncastillo, 28 julio de 1918.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º.—El Alcalde, Patricio López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Abogado, Juez municipal de La Almunia de D.ª Godina;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, debiendo cubrirse dichas vacantes con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de diez de abril de mil ochocientos ochenta y uno, los que a ellas aspiran deberán presentar sus instancias debidamente documentadas, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y ante este Juzgado municipal.

Dado en La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado, Antonio Monreal. El Secretario habilitado, Casimiro Ledesma.

Maquinaria en venta o para cambiar.

En esta imprenta hay la siguiente.

Una máquina universal núm. 2, Marinoni, interior de la rama 68 x 97 cm., con doble disposición para ser movida a motor o a brazo, según convenga, con juego de rodillos, ramas y demás accesorios.

Reparando una pieza de poco coste puede quedar en estado muy aceptable.

Una minerva Liberty, tamaño interior de la rama 38 x 25 cm.

Está bastante bien conservada y en perfecto estado de funcionamiento.

Ambas se venderían o daríanse a cambio de una minerva moderna de tintaje cilíndrico, de tamaño folio prolongado como minimum y de marca acreditada, a poder ser nuevo.

Se admiten ofertas en esta Administración.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.